

**Proyecto de reforma constitucional, iniciado en moción de los Honorables Senadores señoras Sabat, Allende y Rincón y señores Galilea y Huenchumilla, con el objeto de establecer como requisito para ser candidato a Presidente de la República, Senador y Diputado, el no haber sido condenado por delitos de violencia intrafamiliar, ni estar considerado en el Registro de Deudores de Alimentos.**

FUNDAMENTOS:

1. Nuestra Constitución Política establece, en su artículo 13, que quienes hayan sido condenados por un crimen o delito que merezca pena aflictiva, pierden la ciudadanía y, por tanto, no pueden optar a cargos públicos.
2. De acuerdo con el Código Penal, (art. 37), se reputan aflictivas todas las penas de crímenes y, respecto de las de simples delitos, las de presidio, reclusión, confinamiento, extrañamiento y relegación menores en sus grados máximos.

Es decir, son las penas mayores, las más graves, que en cada caso (presidio, reclusión, confinamiento, extrañamiento y relegación menores) comienzan en los tres años y un día. Dicho de otra forma: cualquier pena superior a tres años y un día constituye pena aflictiva, y el condenado pierde sus derechos como ciudadano, incluyendo el derecho a ser candidato.

3. Así, cuando el artículo 25 de la Constitución señala que, dentro de los requisitos para ser candidato a Presidente de la República, se incluye el “poseer las demás calidades necesarias para ser ciudadano con derecho a sufragio”, se debe entender que quedan fuera aquellas personas que hayan sido condenadas a un delito o crimen con pena aflictiva.
4. Y, en el mismo sentido, cuando el artículo 48 y el artículo 50 señalan que para ser electo diputado y senador, respectivamente, se requiere “ser ciudadano con derecho a sufragio”, se aplica la misma norma: se excluye a quienes han sido condenados a un delito o crimen con pena aflictiva
5. Compartiendo la gravedad de los delitos que merecen penas aflictivas, quienes firmamos este proyecto de ley sostenemos que hay otros delitos —con penas menores— pero que por su gravedad y connotación social debieran impedir que los condenados puedan de todas formas ser candidatos: nos referimos a los delitos relativos a la Violencia Intrafamiliar (VIF). Los casos de VIF son tan graves, crudos y, en algunos casos, tristemente emblemáticos, que no es aceptable que un condenado por VIF intente llegar al Congreso Nacional, o para peor, a la Presidencia de la República.

6. Al mismo tiempo, creemos también que no es posible admitir, como candidatos a Presidente o a parlamentarios, a quienes al momento de inscribir sus candidaturas, tengan deudas de alimentos. Los llamados coloquialmente “papitos corazón” pueden, efectivamente, ser candidatos y salir electos con la legislación actual, pero es un asunto que nuevamente desprestigia y daña a nuestras instituciones políticas.
7. Al respecto, vale destacar que, al momento de presentar esta moción parlamentaria, se tramita en el Congreso un proyecto iniciado por Mensaje de S.E. el Presidente de la República, Sebastián Piñera, que modifica la Ley N° 14.908, sobre abandono de familia y pago de pensiones alimenticias, y crea el Registro nacional de deudores de pensiones de alimentos (boletín N° 14077-18). Dentro de este proyecto, el Título Final del proyecto (artículo 20 y siguientes) está dedicado, justamente, a crear el nuevo Registro nacional de deudores de pensiones de alimentos, cuya finalidad será promover y garantizar el cumplimiento de las pensiones de alimentos. Este registro será electrónico y de acceso remoto, gratuito e inmediato, para cualquier Persona con interés legítimo en la consulta.
8. Así, para efectos de esta moción, consideramos imperativo que quienes formen parte de dicho registro al momento de inscribir sus candidaturas, queden excluidos del proceso electoral, como una forma de promover el cumplimiento de las deudas de alimentos y, al mismo tiempo, devolver a las instituciones políticas el prestigio que merecen.
9. Con todo, hay que reconocer que dicho registro hoy no existe, pues la ley que lo creará se encuentra en tramitación, tal como esta moción. Es por ello de que, en caso de que esta moción se convierta en Ley de la República con anticipación al Mensaje Presidencial, se propone que los candidatos a Presidente de la República, diputado y senador deban acompañar, al momento de presentar sus candidaturas, una declaración jurada ante Notario, en la que señalen expresamente no ser deudores de alimentos a la fecha.

Por supuesto, de demostrarse la falsedad de dicha aseveración, el responsable habrá cometido el delito de perjurio y, además, pondrá en riesgo su postulación electoral.

10. Finalmente, se debe señalar que esta misma situación, que aquí ha sido señalada para los cargos de elección popular establecidos por la Constitución se puede apreciar también en otros cargos, cuyos requisitos no están en la Carta Magna, sino en las respectivas leyes orgánicas. Nos referimos a los cargos municipales (alcaldes y concejales), y regionales (gobernadores y consejeros regionales).

No obstante, dado que nuestro derecho parlamentario no permite modificar una ley y la Constitución por medio de una sola moción, se ha optado por presentar dos mociones, análogas, para modificar tanto la Constitución Política de la República, como las leyes orgánicas de municipalidades y de gobierno regional, pero por separado.

En virtud de lo anterior, los Senadores abajo firmantes venimos en presentar el siguiente

## **PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL**

“Artículo único.- Modifícase la Constitución Política de la República, en los siguientes términos:

1.- Agrégase, en el artículo 25, el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero, el actual inciso tercero a ser cuarto, y así sucesivamente:

“No podrá ser candidato a Presidente de la República quien haya sido condenado por algún delito de la Ley N° 20.066, sobre Violencia Intrafamiliar, ni quien, al momento de inscribir su candidatura integre el Registro nacional de deudores de pensiones de alimentos establecido por ley.”.

2.- Agrégase, en el artículo 48, el siguiente inciso segundo, nuevo:

“No podrá ser candidato a diputado quien haya sido condenado por algún delito de la Ley N° 20.066, sobre Violencia Intrafamiliar, ni quien, al momento de inscribir su candidatura integre el Registro nacional de deudores de pensiones de alimentos establecido por ley.”.

3.- Agrégase, en el artículo 50, el siguiente inciso segundo, nuevo:

“No podrá ser candidato a senador quien haya sido condenado por algún delito de la Ley N° 20.066, sobre Violencia Intrafamiliar, ni quien, al momento de inscribir su candidatura integre el Registro nacional de deudores de pensiones de alimentos establecido por ley.”.

3.- Agrégase la cuadragésima novena disposición transitoria, nueva:

“CUADRAGÉSIMA NOVENA.- Mientras no haya entrado en vigencia el Registro nacional de deudores de pensiones de alimentos establecido por ley, para efectos de dar cumplimiento al artículo 25 inciso segundo, al artículo 48 inciso segundo y al artículo 50 inciso segundo, cada candidato deberá acompañar, al momento de presentar su candidatura, una declaración jurada ante Notario, en la que certifique que a la fecha no tiene deudas por pensiones de alimentos. La falsedad del contenido de esta declaración será constitutiva de delito de perjurio, y podrá implicar que la autoridad competente rechace la candidatura.”.